



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 27 ABR 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N° 5/2022 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados: “Rehabilitación del tramo de la Ruta N° 26, Acceso al Balneario Lago Merín (Departamento de Cerro Largo) entre Río Branco y el Balneario Lago Merín”;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 29 de marzo de 2022 y modificativa de 21 de abril de 2022, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige el referido procedimiento licitatorio; II) que al acto de apertura de ofertas del día 9 de junio de 2022, se presentaron los siguientes oferentes: GRINOR S.A., IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A., JOSÉ CUJÓ S.A., LIPIN S.A., MACROMIL S.A., MOLINSUR S.A., OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A. (OSUSA), RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. y TDR GROUP S.A.S;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al proceder al análisis de las ofertas presentadas, manifiesta que verificado el cumplimiento de todos los requisitos requeridos en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 5/2022, por parte de la empresa MACROMIL S.A., recomienda la adjudicación a la misma, a cuyos efectos deberá presentar el Certificado actualizado del VECA expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, por la suma total de \$ 251:522.552 (pesos

uruguayos doscientos cincuenta y un millones quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y dos), incluido IVA y leyes sociales, por el plazo de 12 (doce) meses;-

II) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 604/2023, de 1° de marzo de 2023, al tomar intervención manifiesta que lo dispuesto en la Sección V, Numeral 5 del Pliego de Condiciones Particulares de la referida licitación vulnera los principios generales de contratación administrativa consignados en el artículo 149 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, ya que la misma establece que: *“La Administración se reserva el derecho de: a) de aceptar las propuestas que considere más convenientes o de rechazar todas las propuestas, sin expresión de causa y sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de los proponentes”*;-----

III) que asimismo, el procedimiento realizado por la Administración contraviene lo dispuesto en la Sección V, Numeral 9 del referido Pliego, “Evaluación y Comparación de Ofertas”, en el punto 9.1, dado que allí se establece que: *“La Administración evaluará y comparará sólo las ofertas que se determine que se ajusten sustancialmente a lo estipulado”*;-----

IV) que el artículo 48 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, en su Numeral 2 dispone: *“Exigencia de requisitos mínimos y posterior empleo respecto de quienes cumplan con los mismos, de la aplicación del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo, siempre que haya sido previsto en las bases que rigen el llamado”*; así como el Literal A) del artículo 65 del referido cuerpo normativo, en su Inciso 12, establece que: *“Examinados los requisitos formales de las ofertas, a los efectos de determinar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, se procederá a realizar el orden de precios, conforme a alguno de los siguientes criterios, de acuerdo a lo establecido en el Pliego*



Particular de Condiciones: a) Cumplimiento de Requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales. Cuando los oferentes cumplan con los mismos, la oferta más conveniente se determinará en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo”;-----

V) que el referido Órgano de Contralor manifiesta que deben controlarse, en primer lugar, el cumplimiento de los requisitos mínimos que exige el pliego de todos los oferentes, y posteriormente, hacer las respectivas comparaciones de precios, de lo contrario se vulneran los principios de igualdad de los oferentes y transparencia derivados del artículo 149 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado. El referido procedimiento solo estudió las cotizaciones de las empresas cuyos precios fueron menores, contraviniendo la normativa anteriormente citada, agregando que el argumento de “mayor celeridad” no valida el procedimiento efectuado,-----

VI) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que lo expresado por el Tribunal de Cuentas, en relación a la vulneración de lo establecido en el artículo 149 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado es opinable ya que lo que se pretende es dejar indemne a la Administración ante posibles reclamos de los oferentes, estando previsto por la ley (artículo 68, inciso 1º de la citada norma), la posibilidad de rechazar todas las ofertas, agregando que la redacción del referido Pliego de Condiciones Particulares tiene la finalidad de proteger el interés general insito en la aplicación de fondos presupuestales en la licitación de una obra pública;-

VII) que asimismo no se comparte lo expuesto por el citado Órgano de Contralor dado que lo actuado no vulnera los principios de igualdad y transparencia presentes

en la precitada norma; la Comisión Asesora de Adjudicaciones aplicó los principios de flexibilidad, razonabilidad, y materialidad frente al formalismo, lo que no va en detrimento de los otros principios, habiéndose controlado los requisitos mínimos que exige el Pliego de Condiciones Particulares en relación a todos los oferentes y posteriormente elaborado el cuadro comparativo de precios correspondiente, con la asistencia de las áreas técnicas de Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cabe agregar que se consideró procedente y jurídicamente regular que se analizaran los estados contables de los tres oferentes de menor precio, lo cual no implica que no haya habido un estudio de todas las ofertas involucradas;-----

VIII) que sin perjuicio de lo señalado por el Tribunal de Cuentas, la referida Unidad Ejecutora considera que el procedimiento fue ajustado a Derecho, desarrollándose dentro del marco legal aplicable y dada la necesidad de proceder a la adjudicación para la ejecución de las obras a la mayor brevedad, correspondería insistir en el gasto de acuerdo lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, y demás normas modificativas y concordantes, y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares que rige el referido proceso licitatorio;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Adjudicase insistiéndose en el gasto, el llamado a Licitación Pública N° 5/2022 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la ejecución de los trabajos denominados:



“Rehabilitación del tramo de la Ruta N° 26, Acceso al Balneario Lago Merín (Departamento de Cerro Largo) entre Río Branco y el Balneario Lago Merín”, a la empresa MACROMIL S.A. por la suma total de \$ 251:522.552 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y un millones quinientos veintidós mil quinientos cincuenta y dos), incluido IVA y Leyes Sociales, por el plazo de 12 (doce) meses.-----

2°.- Autorízase a los fines indicados la inversión de la suma \$ 276:674.807,19 (pesos doscientos setenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos siete con diecinueve centésimos), la que se discrimina de la siguiente manera: \$ 189:235.873,20 (pesos uruguayos ciento ochenta y nueve millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres con veinte centésimos) para Contrato, \$ 41:631.892,10 (pesos uruguayos cuarenta y un millones seiscientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos con diez centésimos) para IVA, \$ 20:654.786,69 (pesos uruguayos veinte millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis con sesenta y nueve centésimos) para leyes sociales, y \$ 25:152.255,20 (pesos uruguayos veinticinco millones ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco con veinte centésimos) para Imprevistos (10%);- Dicha erogación más los Mayores Costos resultantes, se atenderá con cargo a la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 749, Financiación 1.1. Rentas Generales.-----

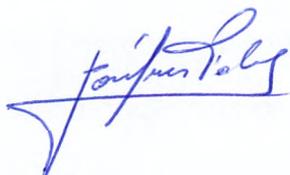
3°.- Establécese que la notificación a la empresa adjudicataria y los antecedentes licitatorios constituirán a todos los efectos legales, el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares y las normas legales, y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de la contratista, las que surgen de las mismas y su oferta.-----

4°.- Dispónese que la Dirección de la Obra deberá controlar, a partir de la fecha del

acta de replanteo, que el contratista cumpla con lo previsto en: a) la Ley de Tercerizaciones Laborales N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y su modificativa Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008, exigiéndole la documentación acreditante; y b) la Ley N° 18.516, de 26 de junio de 2009 y Decreto N° 255/010, de 17 de agosto de 2010, a fin que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente;-----

5°.- Dispónese asimismo, que la empresa contratista deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los 10 (diez) días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de la adjudicataria del Contrato.-

6°.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso, y siga al Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su intervención. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificación de los interesados, proceder según lo establece el Decreto N° 526/003, de 18 de diciembre de 2003 y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS